

**ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDO
DE LOS JUZGADOS DE LO FAMILIAR**

07 de noviembre de 2008

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

ARTICULO 80.- Los secretarios de acuerdos y actuarios de los juzgados de lo familiar deberá reunir los mismos requisitos que la presente ley señala a los secretarios de acuerdos y actuarios de los juzgados de lo civil y las mismas atribuciones que la propia ley señala.